

tema forestal y pastoral asciende a 1.385.000 hectáreas, las tierras improductivas para la agricultura a 113.332 hectáreas y, en cambio, el sistema cereal sólo acusa la cifra de 404.000 hectáreas; así es que, con estos datos, está, a mi juicio, completamente demostrada la necesidad que existe de tomar medidas para que se cultive el mayor terreno posible en España.

Además de esto, si nos fijamos también en las estadísticas, vemos que la hectárea de terreno en España produce siete hectolitros de trigo al año, y, en cambio, en Francia y otras naciones de Europa y América, asciende a 20 o 25 por hectárea. Por eso, a mi juicio, son plausibles cuantas medidas se adopten con objeto de difundir los conocimientos de la agricultura y disposiciones como la que he citado, tenían por objeto eso precisamente, extender el cultivo y al mismo tiempo intensificar la producción, aumentar el rendimiento de esas tierras laborables.

Hay otra segunda consideración, además, Sres. Senadores. Resulta indudable que hay en estos tiempos una corriente favorable a todo lo que significa proteger, favorecer, atender los intereses de la agricultura, y esta corriente está completamente justificada en España, donde adquiere la categoría de primera industria nacional la agricultura, y tiene que ser así, porque a pesar de esas deficiencias que antes indicaba, nos encontramos con que en España asciende a más de 5.000 millones de pesetas la producción de la agricultura y de la ganadería, porque aunque bien es cierto que no suma más que 3.642.735.192 pesetas lo que está comprobado con datos para la base de la tributación, sin embargo, por los trabajos catastrales se ha demostrado que existe una ocultación de un 38,55 por 100, y, por consecuencia, puede muy bien admitirse lo que la Junta Consultiva Agronómica, en 1904, consideraba provisionalmente, que es de 5.000 millones de pesetas la producción agrícola y pecuaria. Además, nos encontramos con que hay 4.517.000 ciudadanos españoles que viven de la agricultura, frente a 998.248 personas que están dedicadas a las demás industria extractiva y manufactureras.

Por último, si examinamos el presupuesto español, vemos que asciende la contribución territorial a 124.200.000 pesetas, y por estas consideraciones justo es que el Gobierno se preocupe de alentar los intereses agrícolas, de fomentar y de favorecer cuanto afecta a la agricultura, y con esto, además, creo que tendrá una norma de política y de conveniencias, porque es evidente, y ciego será el que no lo vea así, que existe en la agricultura española cierto recelo, que parte de la consideración que hacen los agricultores de que no se atiende por el Gobierno a sus intereses con todo el cariño, con todo el interés y con todo el celo que es necesario, y para deshacer ese equivoco, para que se disipen esos recelos y para que no vuelvan a existir me parece que sería muy conveniente que el Gobierno adoptara estas y otras medidas, que tendieran a favorecer a la agricultura, que es la base de nuestra prosperidad.

Por estas consideraciones tengo la pretensión de solicitar del Sr. Ministro de Fomento que bien él o bien proponiéndolo a la Presidencia del Consejo de Ministros, lo cual creo que sería el camino más legal y más recto, adoptara las medidas conducentes al cumplimiento de ese decreto de 1905, compatible con el de 1907. Y digo a la Presidencia del Consejo porque bien saben los Sres. Senadores que ese decreto de 1905 se marca la obligación a los maestros de primera ense-

ñanza de que lleven registros de ciertas observaciones que han de hacer, y, por consiguiente, esto cae, en parte, dentro de la esfera del Ministerio de Instrucción pública, en cuyo campo le está vedado entrar al Ministerio de Fomento, pero bien estaría que se dirigiera a los maestros de instrucción primaria el Ministerio de Fomento antes de 1900; pero hoy, como están deslindados los campos y divididos los Ministerios que cada uno tiene su esfera peculiar y distinta, no puede el Ministerio de Fomento dictar disposiciones que cominen a obliguen a aquellos funcionarios que no dependen de él. Y al mismo tiempo vemos que en esa disposición de 13 de Octubre de 1905 se preceptúa que los gobernadores civiles no pueden aprobar los presupuestos municipales, si no se consigna en ellos la cantidad correspondiente a la subvención para los campos de demostración agrícola, lo cual indica que esto depende del terreno del Ministerio de la Gobernación.

Por esta razón, yo estimaba que la propuesta de aquellas medidas, que implicarían el cumplimiento de las disposiciones que he citado, y la adopción de aquellas otras que tuvieran misma influencia de contribuir al florecimiento de la agricultura, podían llevarlas a cabo el Sr. Ministro de Fomento y el Sr. Presidente del Consejo.

Y no tengo más que decir.

El Sr. Presidente: La Mesa comunicará al Gobierno de Su Majestad los deseos de Sr. Ubierna y las manifestaciones que para justificar esos deseos ha hecho S. S. (El Sr. Ubierna Muchas gracias).

UNA CIRCULAR

La venta del grano en las eras

La Comisaría general de Abastecimientos ha dictado siguiente circular:

«Con objeto de resolver las consultas formuladas por diversos interesados, acerca del modo y forma en que pueden vender el grano en las eras, ajustando el procedimiento a lo dispuesto en la circular e instrucciones dictadas por esta Comisaría en 31 de Mayo y 12 de Junio último, respectivamente, con esta fecha he acordado dirigir a V. S. las siguientes prevenciones:

1.^ª Cuando el labrador venda en la era los productos de su cosecha, además de hacer la declaración de lo que ha recogido en la forma que dispone en la circular e instrucciones precitadas, debe igualmente consignar ante la Alcaldía respectiva las ventas que realiza, expresando el nombre y domicilio del comprador, quien también queda obligado a declarar los productos que haya adquirido.

2.^ª Si éstos son trasladados a otra localidad, para lo cual deberán ir acompañados de la correspondiente guía, la declaración del comprador deberá hacerse ante el Ayuntamiento del término municipal donde las especies sean conducidas;

3.^ª La circulación de los productos dentro del término donde radiquen no necesita guía, pero de todas las transacciones que se verifiquen deberá siempre tener conocimiento la autoridad local, sin perjuicio de dar en todo caso cumplimiento a lo prevenido sobre el particular en el Real decreto de 21 de Diciembre último».